

REGLAMENTO (CE) N° 1297/2004 DE LA COMISIÓN**de 15 de julio de 2004****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 16 de julio de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 2004.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1947/2002 (DO L 299 de 1.11.2002, p. 17).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 15 de julio de 2004, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	39,9
	096	46,2
	999	43,1
0707 00 05	052	87,2
	999	87,2
0709 90 70	052	85,2
	999	85,2
0805 50 10	382	134,1
	388	60,8
	508	63,6
	524	62,4
	528	53,7
	999	74,9
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	388	84,5
	400	101,4
	404	86,6
	508	73,1
	512	87,1
	524	83,4
	528	80,9
	720	83,6
	804	94,3
0808 20 50	999	86,1
	052	120,3
	388	95,9
	512	93,1
	528	80,3
0809 10 00	999	97,4
	052	202,8
0809 20 95	999	202,8
	052	315,8
	068	222,3
	400	351,5
	404	303,6
0809 30 10, 0809 30 90	999	298,3
	052	173,7
	999	173,7
0809 40 05	388	108,3
	512	91,6
	624	171,4
	999	123,8

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2081/2003 de la Comisión (DO L 313 de 28.11.2003, p. 11). El código «999» significa «otros orígenes».